



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°

144

La Paz, 25 MAY 2015

VISTOS: la solicitud de aclaración, complementación y enmienda de la Resolución Ministerial N° 119 de 6 de mayo de 2015, presentada por José Eduardo Aliendre Santander en representación de la Empresa de Autobuses Quirquincho S.R.L.

CONSIDERANDO: que a través de Resolución Ministerial N° 119, este Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda determinó: **i)** Revocar la Resolución Ministerial N° 064 de 16 de marzo de 2015, en mérito a lo establecido en el inciso c) del párrafo I del artículo 51 y el párrafo I del artículo 59 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado por el Decreto Supremo N° 27113; **ii)** aceptar el recurso jerárquico planteado por René Cáceres Choque, en representación de Empresa de Autobuses Quirquincho S.R.L., en contra de la Nota MOPSV/MT/DGTTFL N° 1344/2013, de 15 de noviembre de 2013 revocándola totalmente y, en su mérito, la Nota MOPSV/MT/DGTTFL N° 1186/2013 de 17 de octubre de 2013 y **iii)** instruir a la Dirección General de Transporte Terrestre, Fluvial y Lacustre del Viceministerio de Transportes, que en caso de que considere que existe el mérito suficiente, prosiga las acciones administrativas y legales correspondientes, para establecer la responsabilidad por las supuestas irregularidades en la otorgación del Documento de Idoneidad N° 0021/2008 emitido el 2 de abril de 2008 extendido a favor del recurrente.

Que se notificó con el mencionado fallo a la Empresa de Autobuses Quirquincho S.R.L. el 13 de mayo de 2015 y José Eduardo Aliendre Santander, en representación de esa empresa, el día 18 del presente mes y año solicitó que se aclare, complemente y enmiende la misma, expresando el siguiente argumento:

i) La disposición Tercera de la Resolución Ministerial N° 119, señala: "Instruir a la Dirección General de Transporte Terrestre, Fluvial y Lacustre del Viceministerio de Transportes, que en caso de que considere que existe el mérito suficiente, prosiga las acciones administrativas y legales correspondientes, para establecer la responsabilidad por las supuestas irregularidades en la otorgación del Documento de Idoneidad N° 0021/2008 emitido el 2 de abril de 2008."; no correspondiendo que esté incluida en esa Resolución; ya que la Sentencia Constitucional N° 0079/2014-S3 de 27 de octubre de 2014 y el Auto Constitucional N° 0001/2015 ECA de 16 de enero de 2015, no señalan la posible existencia de irregularidades en la otorgación del Documento de Idoneidad N° 0021/2008 de 2 de abril de 2008 y, por consiguiente, no instruye ningún tipo de investigación al caso en concreto. Esa situación constituye una decisión ultra petita y otro agravio a los intereses de la Empresa de Autobuses Quirquincho S.R.L., tal vez por el desconocimiento de los abogados que asesoran, en la forma administrativa y técnica de procederse a la revisión y posterior otorgación de documentos administrativos relacionados con la materia de transporte.

CONSIDERANDO: que de la revisión de la Resolución Ministerial N° 119, de los argumentos expuestos por José Eduardo Aliendre Santander en representación de la Empresa de Autobuses Quirquincho S.R.L. y de la normativa aplicable a la materia, se llega a las siguientes conclusiones:

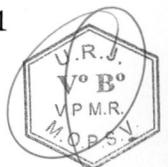
1. El artículo 36 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado por el Decreto Supremo N° 27113 dispone que los administrados que intervengan en el procedimiento podrán solicitar, dentro de los tres días siguientes a su notificación, aclaración de los actos administrativos que presenten contradicciones y/o ambigüedades, así como la complementación de cuestiones esenciales expresamente propuestas que hubiesen sido omitidas en la Resolución; que la autoridad administrativa – ejecutiva resolverá la procedencia o improcedencia de la solicitud dentro de los cinco días siguientes a su presentación. La aclaración no alterará sustancialmente la resolución; y que la solicitud de aclaración interrumpirá el plazo para la interposición de los recursos administrativos y de la acción contencioso administrativa.

2. A su vez, el artículo 34 del citado Reglamento dispone que los actos administrativos de alcance individual producirán sus efectos a partir del día siguiente al de su notificación a los

1

www.oopp.gob.bo

Av. Mariscal Santa Cruz, Esq. Calle Oruro, Edif. Centro de Comunicaciones La Paz, 5° piso,
teléfonos: (591) -2- 2119999 – 2156600





interesados; en el caso, al haberse notificado la Resolución Ministerial N° 119 el día 13 del mes en curso, la solicitud de aclaración fue efectuada dentro del plazo establecido al efecto.

3. A efectos de dar respuesta al planteamiento efectuado por el representante de la Empresa de Autobuses Quirquincho S.R.L. en su solicitud de aclaración, complementación y enmienda, corresponde señalar lo siguiente:

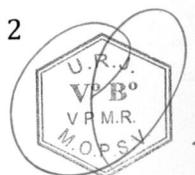
i) En cuanto a que no correspondería que lo establecido en el punto dispositivo Tercero de la Resolución Ministerial N° 119 esté incluido en esa Resolución; ya que la Sentencia Constitucional N° 0079/2014-S3 de 27 de octubre de 2014 y el Auto Constitucional N° 0001/2015 ECA de 16 de enero de 2015, no señalan la posible existencia de irregularidades en la otorgación del Documento de Idoneidad N° 0021/2008 de 2 de abril de 2008 y, por consiguiente, no instruye ningún tipo de investigación al caso en concreto. Esa situación constituye una decisión ultra petita y otro agravio a los intereses de la Empresa de Autobuses Quirquincho S.R.L.; es necesario precisar que:

ii) Tal como señalan los numerales 11 y 13 del Primer Considerando de la Resolución Ministerial N° 119, la Sentencia Constitucional Plurinacional 0079/2014-S3 dispuso conceder la tutela solicitada solo respecto al Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y dejó sin efecto la Resolución Ministerial 049 de 26 de febrero de 2014 disponiendo se emita otra debidamente fundamentada.

iii) Posteriormente, ante la solicitud de aclaración presentada por este Ministerio; el Tribunal Constitucional Plurinacional complementó tal sentencia mediante el Auto Constitucional Plurinacional 0001/2015 ECA, de la siguiente manera: 1° en las frases: "...corresponde aclarar que únicamente se analizará la RM 049 de 26 de febrero de 2014 del Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda..." debiendo complementarse a continuación "y la Resolución Ministerial 032 de 13 de febrero de 2014 de la cual hace parte"; "...se evidencia que la RM 049 de 26 de febrero de 2014 del Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda...", debiendo complementarse a continuación "y la Resolución Ministerial 032 de 13 de febrero de 2014 de la cual hace parte" y "CONCEDER la tutela solicitada sólo respecto al Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y dejando sin efecto la RM 049 de 26 de febrero de 2014", debiendo complementarse a continuación "y la Resolución Ministerial 032 de 13 de febrero de 2014 de la cual hace parte". 2° "A solicitud de parte, ACLARAR que al haberse dejado sin efecto la RM 049 de 26 de febrero de 2014, que hace parte de la RM 032 de 13 del mismo mes y año, que resolvieron el recurso jerárquico, el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, debe dictar una nueva Resolución debidamente fundamentada conforme se expuso en la SCP 0079/2014-S3, que revisa la decisión Resolución 27/2014, emitida por el Tribunal de garantías cuya decisión si bien era de inmediato cumplimiento, no es definitiva sino hasta la respectiva revisión por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional."

iv) De lo citado precedentemente queda establecido que la instrucción del Tribunal Constitucional Plurinacional fue que esta Cartera de Estado emita una nueva Resolución Ministerial en remplazo de la Resolución Ministerial N° 032, aclarada por la Resolución Ministerial N° 049; es decir, que se pronuncie en forma motivada sobre el recurso jerárquico interpuesto por la Empresa de Autobuses Quirquincho S.R.L. en contra de la Nota MOPSV/VMT/DGTTFL N° 1344/2013 de 15 de noviembre de 2013 emitida por el Director General de Transporte Terrestre, Fluvial y Lacustre del Viceministerio de Transportes del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, la cual rechazó el recurso de revocatoria planteado contra la Nota MOPSV/VMT/DGTTFL N° 1186/2013 de 17 de octubre de 2013, que canceló el Documento de Idoneidad N° 0021/2008 otorgado a favor del operador.

v) En cumplimiento a la mencionada Sentencia el punto dispositivo Segundo de la Resolución Ministerial N° 119 resolvió aceptar el recurso jerárquico planteado por la Empresa de Autobuses Quirquincho S.R.L., en contra de la Nota MOPSV/VMT/DGTTFL N° 1344/2013, de 15 de noviembre de 2013 revocándola totalmente y, en su mérito, la Nota MOPSV/VMT/DGTTFL N° 1186/2013 de 17 de octubre de 2013; pronunciándose sobre los aspectos de fondo expresados por el operador.





vi) Como parte del análisis del recurso jerárquico contra la Nota MOPSV/MT/DGTTFL N° 1344/2013 presentado por el operador, efectuado en la Resolución Ministerial N° 119, al haberse determinado que la decisión de cancelar el Documento de Idoneidad N° 0021/2008 no contaba con fundamentación suficiente y que el principal argumento expresado por la Dirección General de Transporte Terrestre, Fluvial y Lacustre para la determinación de cancelar el referido Documento de Idoneidad fue la posible existencia de irregularidades en su otorgación que se habrían producido al interior de esa Dirección al emitir ese Documento, se consideró necesario que este Ministerio se pronuncie sobre tal aspecto, instruyendo a la citada Dirección que en caso de que considere que existiese el mérito suficiente, prosiga las acciones administrativas y legales correspondientes, para establecer la responsabilidad por esas supuestas irregularidades en la otorgación del Documento de Idoneidad N° 0021/2008 emitido el 2 de abril de 2008 extendido a favor del recurrente.

4. En función a lo referido, debe recordarse que corresponde a la Administración garantizar que no se produzca ninguna irregularidad en los procedimientos que atiende o, en su caso, asumir las medidas que en derecho correspondan, por lo que dada la supuesta irregularidad observada en la tramitación del procedimiento que concluyó con la otorgación del Documento de Idoneidad N° 0021/2008, correspondía que este Ministerio asuma las medidas pertinentes, para que eventualmente se determine la responsabilidad funcionaría por tales supuestas irregularidades, conforme a lo dispuesto en el punto resolutivo Tercero de la Resolución Ministerial N° 119 de 6 de mayo de 2015.

5. Por todo lo manifestado, en atención a que no existen contradicciones y/o ambigüedades en la determinación asumida por esta instancia en la Resolución Ministerial N° 119, ni cuestiones esenciales propuestas por el solicitante que hubiesen sido omitidas, la solicitud de "explicación, complementación y enmienda" planteada por José Eduardo Aliendre Santander, en representación de la Empresa de Autobuses Quirquincho S.R.L., es improcedente, por lo que corresponde su rechazo.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ÚNICO.- Rechazar la solicitud de aclaración, complementación y enmienda de la Resolución Ministerial N° 119 de 6 de mayo de 2015, presentada por José Eduardo Aliendre Santander en representación de la Empresa de Autobuses Quirquincho S.R.L.

Comuníquese, regístrese y archívese.


Milton Claros Hinojosa
Ministro
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

